



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-**2019-000560-00**
Demandante : Omar Sánchez Beltrán
Demandado : Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Contrato realidad
Actuación : Auto corre traslado de la documental

ASUNTO

El Despacho procede a pronunciarse en relación con el trámite del presente proceso conforme a la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, «Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción».

CONSIDERACIONES

El Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por la enfermedad COVID-19, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 suspendió los términos judiciales, y dispuso su levantamiento mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del presente año, a partir del 1.º de julio de 2020 para los despachos judiciales.

El Gobierno Nacional, en medio de la suspensión de los términos, dictó el Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Posteriormente, a través de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, el Congreso de la República de Colombia reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- donde establece las normas que entran regular el procedimiento administrativo en sede administrativa como en lo contencioso.

El artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las partes y sus apoderados darán cumplimiento al deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, que señala:

«Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.»

Adicionalmente, el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

Artículo 51. Adiciónese el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, así:

Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

En ese orden de ideas, en caso particular deberá verificarse que se garanticen los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, respecto a las documentales aportadas por las partes.

1. Caso concreto

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el día 08 de abril de 2021, se inició la celebración de la audiencia de pruebas; se practicaron los testimonios y el interrogatorio de parte y se dispuso que la entidad demanda Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. aun contaba con el término para dar respuesta al requerimiento del Oficio J49-74-21, por medio del cual se requirió en audiencia inicial del 17 de marzo de 2021.

A través de correo electrónico, el 19 de abril de 2021, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. remitió copia de las documentales solicitadas en la audiencia inicial y que fueron requeridas con el oficio en mención. Sin embargo, observa ese Despacho que la misma no fue enviada a la parte demandante.

De manera que, conforme al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 se dará traslado de dichas pruebas, a efecto de garantizar el principio de publicidad y los derechos de defensa y debido proceso de las partes.

La anterior medida se imparte en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus

derechos, así mismo, las actuaciones que se surtan dentro del proceso se harán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. El artículo 46 de la citada disposición contempla:

«**Artículo 46.** Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtir en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.
[...].».

Se reitera que, con el objeto de garantizar el derecho de contradicción, debido proceso y la publicidad de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, el día 31 de mayo de 2021 se envió a los correos electrónicos que reposan dentro del expediente quintero_andressolonabogados@hotmail.com y nacarolinaarango@gmail.com el link del expediente digital donde reposan las documentales que fueron aportadas el 19 de abril de 2021 correspondientes a lo solicitado en el Oficio J49-74-21.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandante de los documentos que fueron solicitados en audiencia inicial del 17 de marzo de 2021 a través del Oficio J49-74-21 correspondientes a los contratos de prestación de servicios que suscribió con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y certificaciones durante el tiempo que estuvo vinculado el señor Omar Sánchez Beltrán.

SEGUNDO: Conceder el término legal a los sujetos procesales para que en caso de objeción u observación frente a los mismos la manifiesten, señalando con toda precisión su solicitud con relación a los documentos.

TERCERO: Notificar la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Instar a las partes a cumplir con los deberes establecidos en el inciso 2.º del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, referente al envío simultáneo a los demás sujetos procesales de los memoriales presentados a esta autoridad judicial, a través de correo electrónico, so pena de apertura de trámite sancionatorio y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Allegar a las partes con la comunicación de esta providencia, el vínculo por el cual pueden acceder al expediente virtual. **consultar proceso:** https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin49bta_notificacionesrj_gov_co/EjpJaW17pz5Lt8a0CzT0uUkBsWzMKb_IKy0g4PNpvgkMGg?e=YwwEcB

SEXTO: Efectuar las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 21 de junio de 2021.
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA